



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 059/92

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO :

Que, la Asociación Departamental de Avicultores de Santa Cruz, ha solicitado a este Concejo Municipal que se homologue y ponga en vigencia el Reglamento de Mataderos de Aves, aprobado por el Concejo Departamental de Desarrollo Agropecuario, en fecha 28 de abril del presente año.

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado (Arts. 201 y 205) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Arts. 9, 19 y 39), es competencia de los Gobiernos Municipales el control del abastecimiento y las condiciones higiénicas de los productos alimenticios en locales industriales y comerciales.

Que, el Reglamento elaborado y presentado a consideración de este Concejo Municipal es compatible con las normas legales que rigen la materia y resulta aplicable para un adecuado tratamiento de las carnes de aves, subproductos y derivados con destino al consumo de la población, siendo únicamente necesario incorporar en su texto algunas disposiciones, relativas a la jurisdicción municipal, al aspecto sanitario y la preservación del medio ambiente.

Que, al haber sido subsanadas tales observaciones, corresponde dictar la Ordenanza requerida por los personeros de la industria avícola Departamental.

POR TANTO :

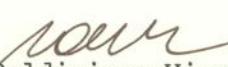
En uso de sus legítimas atribuciones, el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz, de la Sierra dicta la siguiente:

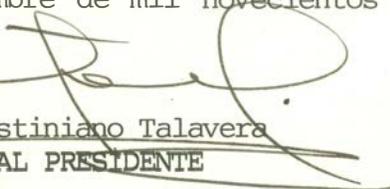
O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Se aprueba y pone en vigencia, en el ámbito jurisdiccional del municipio cruceño, el Reglamento de Mataderos de Aves, elaborado por los asesores de este Concejo Municipal en base al proyecto presentado por la Asociación Departamental de Avicultores de Santa Cruz con aprobación del Consejo Departamental de Desarrollo Agropecuario, en sus seis (6) Capítulos, trece (13) Artículos, el mismo que deberá regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 2º.- Queda encargado del cumplimiento de esta Ordenanza y de la norma reglamentaria, el Organismo Ejecutivo Municipal, a través de la Intendencia Municipal, en Coordinación con la Unidad Sanitaria, conforme a lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades numerales 5 y 15.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos años.


José Baldivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO


Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE

M. PEÑA/ SJ. RABAJ/ sandoval
C.C. Arch.

"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIQUITOS"



FOR OMBUDS...
IN...
...



Municipalidad de Chichicoque
MUNICIPALIDAD DE CHICHICOQUE

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 14 de diciembre de 1992

Perey Fernández Altez
ALCALDE MUNICIPAL

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado...

Que, el presente Reglamento es necesario y conveniente...

Que, el presente Reglamento es necesario y conveniente...

Que, el presente Reglamento es necesario y conveniente...

ARTICULO 1º

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

El presente Reglamento tiene por objeto...

[Signature]
SECRETARIO MUNICIPAL





Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ · BOLIVIA

REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

DE MATADEROS DE AVES

CAPITULO I

DE LOS MATADEROS DE AVES

Artículo 1º.- La instalación y el funcionamiento de los mataderos de aves para el consumo de la población, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 0773, del 3 de agosto de 1.966, el Código de Urbanismo y Obras del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 39/91 de 22 de octubre de 1991, y este Reglamento.

Artículo 2º.- Para realizar sus actividades, los propietarios de los mataderos de aves instalados ó por instalarse, deberán contar con:

- a) Autorización de la Unidad Sanitaria y la División Pecuaria, respectivamente.
- b) Inscripción en las Direcciones Departamentales de la Renta Interna y de Industria y Comercio.
- c) Resolución Administrativa y Patente de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal.
- d) Antes de autorizar la instalación de un Matadero de aves, la Alcaldía exigirá la presentación de un estudio de impacto ambiental. Los propietarios de mataderos ya instalados y en funcionamiento deberán cumplir con la evaluación del impacto ambiental, el mismo que debe ser aprobado por la repartición municipal correspondiente.

CAPITULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA (LOCALES Y EQUIPO)

Artículo 3º.- Los mataderos de aves estarán ubicados en zonas determinadas por las autoridades municipales y deberán:

- a) Tener una área de extensión suficiente para dar capacidad a todas las operaciones necesarias de recepción y faeneo de aves.
- b) Tener las siguientes dependencias:
 - Corrales para aves vivas.
 - Sala de matanza y sala de escaldado y desplume.
 - Sala de evisceración y limpieza (canales)
 - Sección de enfriamiento y almacenamiento.
- c) Tener los pisos contruidos de materiales sólidos que cumplan con las siguientes características: resistentes, lavables, impermeables, un declive del 2% como mínimo y con sistema apropiado de desagüe para aguas de lavado o limpieza.



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

d) Las paredes serán construidas de material sólido que permita su fácil limpieza y buena conservación. En las secciones donde se manipulen las carnes, las paredes tendrán azulejos y zócalos lisos, resistentes, lavables, impermeables, incombustibles, de color claro y de altura mínima de 1.80 metros.

Los lavaderos deben ser de acero inoxidable, y/o material adecuado para el manejo de alimentos.

- e) Poseer adecuada ventilación e iluminación natural y artificial.
- f) Contar con abundante agua potable, fría y caliente, con suficiente presión y grifos convenientemente distribuidos, para un adecuado trabajo de faeneo, enfriado de pollos y limpieza (aseo) general del matadero. Además de agua en tanques.
- g) Disponer de un adecuado sistema de desagüe de aguas servidas y excretas, con sistema de colector, que garantice el flujo de -- las aguas; canaletas con rejillas y trampas de grasa el que será aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- h) Disponer de energía eléctrica para el funcionamiento de los equipos necesarios y medios de conservación.
- i) Dispondrá de un adecuado sistema de recolección de basura y desperdicios, especialmente para plumas y desechos cármicos.
- j) Tener duchas y servicios higiénicos de acuerdo al número de trabajadores, ubicados convenientemente fuera del sector de trabajo y con suficiente ventilación e iluminación. Sus paredes estarán revestidas con azulejos, de color claro y altura mínima de 1.80 metros.
- k) Se habilitará una sala especial, con casilleros individuales para guardar la ropa del personal.
- l) Los equipos y utensilios usados en todo el proceso de faeneo, serán necesariamente de material inoxidable y se mantendrán constantemente en buenas condiciones de conservación y limpieza.
- m) El control de moscas y otro tipo de insectos debe ser efectuado periódicamente.
- n) Todo centro de faeneo debe obligatoriamente evitar la contaminación de olores al vecindario.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 4º.- Todo matadero de aves contará con la asistencia de un médico Veterinario Zootecnista con título en provisión nacional, que se ocupará de verificar, controlar y certificar que el proceso de faeneo se lo realice de acuerdo a normas reglamentarias.

Artículo 5º.- Toda persona que se desempeñe en una de las actividades del faeneo, deberá estar debidamente capacitada para esta función y tener un certificado de salud renovado periódicamente mediante examen médico.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 6º.- Durante las horas de funcionamiento no se permitirá la presencia de personas extrañas al establecimiento, así como la presencia de infantes. Los menores de 18 años y mayores de 14, se regirán por la Ley General del trabajo.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º.- Las actividades de un matadero de aves, tendrán el siguiente proceso:

- a) El ingreso de aves vivas al matadero se hará por un corral especialmente habilitado para éllo, con suficiente ventilación para evitar la asfixia de aves y asegurar buenas condiciones de trabajo para el personal a cargo de esta sección.
- b) Para el sacrificio deberá utilizarse un método que obtenga una sangría rápida y completa, que no altere los caracteres organolépticos de las carnes y órganos y que no cause sufrimientos inútiles a las aves.
- c) Para el ablandamiento de plumas, se usará el sistema de agua caliente, de vapor, o cualquier otro que no dañe el cuerpo de las aves.
- d) El proceso de evisceración de las aves, será obligatorio y deberá ejecutarse en una sección separada de aquella en que las aves son sacrificadas.
- e) Inmediatamente después del eviscerado, los canales de drenaje deberán ser sometidos a un prolijo proceso de limpieza, oseo, refrigeración, así como todas las menudencias.
- f) Tanto los vehículos como las jaulas en las que se hubiesen transportado las aves, deberán desinfectarse previo lavado a presión con los desinfectantes que autorice el organismo competente.
- g) Los mataderos podrán almacenar sus productos faenados en sistemas de enfriamiento (o refrigeración), apropiados para el efecto, los mismos que deberán mantenerse limpios y en buen estado de conservación, mediante condiciones de bajas temperaturas. No se permitirá almacenar productos que se hubiesen procesado con un sistema de pre-enfriamiento o refrigeración, conforme al Capítulo VII, Artículo 55 y 56 del Decreto Supremo Nº.07773.

CAPITULO V

TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FAENADOS

Artículo 8º.- La distribución de productos faenados, se hará de acuerdo al programa y horario propio de cada empresa, con personal que reúna las mismas características del personal de faeneo.

Artículo 9º.- Los vehículos que se destinen al transporte de productos faenados, deberán estar permanentemente en buen aseo y conservación, especialmente antes de su uso. Deberán además disponer



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ · BOLIVIA

de elementos necesarios para evitar que los productos faenados queden expuestos al polvo, suciedad u otro tipo de contaminación en el transporte, como lo recomienda el Reglamento, de Frigoríficos y Mataderos (D.S. 07773), En su Capítulo VI, Artículo 45 al 53.

Artículo 10º.- Para el transporte de productos faenados, se dispondrá de cajas plásticas o de acero inoxidable, que garanticen el orden, la buena conservación y limpieza de los productos, el orden la buena conservación y limpieza de los productos, y que no les causen alteración de ninguna clase.

Artículo 11º.- Se permite el uso de hielo común o hielo seco en el transporte y distribución, debiendo portar la correspondiente guía que identifique a los productos faenados, su procedencia, su condición de refrigeración y su calidad.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 12º.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas, o privadas, dedicadas a este rubro que no acaten las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a sanciones tales como:

Cierre de locales de expendio, cierre del matadero o frigorífico, decomiso de aves y vehículos, sin perjuicio de las multas pecuniarias que les imponga el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), con sujeción al Art. 30 del Decreto Supremo Nº. 09200 y/o Alcaldía Municipal, de acuerdo a sus normas y reglamentos.

Artículo Transitorio.- Se establece un plazo de 90 (noventa) días para que todos los mataderos avícolas y las personas naturales que se dediquen y/o se vayan a dedicar a esta actividad se adecúen al presente Reglamento sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo Nº. 07773 de fecha 3 de agosto de 1966 que reglamenta el funcionamiento de mataderos y frigoríficos de carnes.

Santa Cruz, de la Sierra, noviembre de 1992